



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia y se aprueba el plan de restauración asociado a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada "La Tijuela 2ª Fase" nº 445, sita en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, titularidad de D. Héctor Salvador Guillamón.

Vista la solicitud presentada con fecha 9 de mayo de 2022 por D. Héctor Salvador Guillamón sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 9 de mayo de 2017 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada a favor de D. Héctor Salvador Guillamón la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada "La Tijuela 2ª Fase" nº 445, sobre una superficie de 1,004 ha. en la parcela 10 del polígono 60 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, por un periodo de 5 años prorrogables.

En dicha Resolución fue aprobado asimismo el plan de restauración asociado, fechado en octubre de 2015, estableciéndose una fianza en dicho concepto de 41.735,25 €. Solicitado por el promotor de la explotación el fraccionamiento de esta fianza ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, este emitió informe favorable al respecto, accediendo al depósito de una fianza inicial correspondiente a las Fases 1 y 2 proyectadas por un importe de 16.694,10 €, que fue depositada el 10 de mayo de 2018.

Segundo. - Con fecha 6 de mayo de 2022 el titular solicitó la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata por un periodo de diez años, adjuntando un plan de restauración adecuado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el plan de restauración presentado, así como la solicitud de modificación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 19 el día 30 de enero de 2023, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.

Cuarto. - Con fecha 19 de marzo de 2025 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre dicho plan de restauración, entendiendo que siguen rigiendo las condiciones de la autorización de fecha 9 de mayo de 2017 y determinando que la fianza inicial depositada de 16.694,10 € es suficiente hasta la finalización de las labores de explotación y restauración de la zona afectada por las Fases 1 y 2. No obstante, a medida que avance la explotación, dicha fianza se irá incrementando en 8.347,05 € para cada una de las fases hasta la quinta fase, con la cual se completaría el importe total de la establecida inicialmente, esto es, 41.735,25 €.

Quinto. - El 27 de junio de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia del derecho minero de que se trata por el plazo depositado, debiendo efectuar el depósito del aval de restauración correspondiente. En el informe se refleja asimismo que la explotación dispone de dos avales para hacer frente a las labores de restauración, presentados con fechas 10 de mayo de 2018 y 11 de abril de 2025, por importes de 16.694,10 € y 8.347,05 € respectivamente.



Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, el titular tiene acreditada la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, pretendiendo dar continuidad al proyecto que dio origen a la autorización inicial de este aprovechamiento. Asimismo, teniendo en cuenta las reservas de mineral calculadas y las producciones anuales previstas, puede llevarse a cabo la explotación durante el periodo solicitado, por lo que se considera justificada la concesión de la prórroga de vigencia de dicha autorización.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y demás disposiciones reglamentarias,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de los derechos otorgados a favor de D. Héctor Salvador Guillamón para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, en la explotación denominada "La Tijuela 2ª Fase" nº 445, del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, por un periodo de 10 años que finalizará el 9 de mayo de 2032.

Segundo. - Aprobar la actualización del plan de restauración, fechado en mayo de 2022 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de marzo de 2015, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de agosto de 2011 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental compatible y condicionada de la explotación de que se trata y en los informes del mismo Instituto de fechas 21 de abril de 2016 y 21 de diciembre de 2017, relativos al Plan de Restauración de los terrenos afectados por dicha explotación, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportados, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.



2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, una superficie total de 10.048 m².
3. Cualquier modificación, ampliación, respecto a lo ya efectuado y/o autorizado, se debe someter a los trámites ambientales correspondientes, siempre y cuando no estén ya iniciados o ejecutados.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
5. En el caso de que se dispongan balsas de decantación, o escombreras, y que tengan una duración superior a los tres años, se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.7(g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las balsas o escombreras que, en función del tipo de residuo minero y de su duración, sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
6. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el condicionado 8 de la Declaración de Impacto Ambiental, y en caso de existir tierra vegetal disponible, se podrá emplear un mayor espesor de tierra vegetal para facilitar el éxito de la revegetación, especialmente de las especies arbóreas y arbustivas incluidas en el Plan de Restauración.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.
10. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación en materia de prevención de incendios, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de agosto de 2011 y en el Plan de Restauración aprobado. El nuevo proyecto deberá incluir la totalidad de las zonas afectadas.
12. La fianza inicial depositada de dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro euros con diez céntimos de euro (16.694,10 €) se considera suficiente hasta la finalización de las labores de explotación y restauración de la zona afectada por las Fases 1 y 2. No obstante, a medida que avance la explotación, se irá incrementando en ocho mil trescientos cuarenta y siete euros con cinco céntimos de euro (8.347,05 €) para cada una de las fases siguientes hasta la quinta, completando así el total de 41.735,25 €.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado establecido en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)